

NOM-005-SCT/2000

NORMA OFICIAL MEXICANA, INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V y 63 de la Ley de Navegación; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 52 fracción II, 57 y 114 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por sus características químicas representan un riesgo para las personas y el medio ambiente durante su transportación, haciéndose necesario conocer en forma inmediata tales riesgos y los métodos y procedimientos para su atención y mitigación en caso de que ocurra un incidente o accidente durante su transportación.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, con fecha 3 de noviembre de 1999, ordenaron la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que establece los datos y especificaciones que debe contener la información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos durante su transportación, a efecto de consulta pública.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Aéreo, Marítimo y Puertos, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2000, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

Que como resultado de los trabajos de implementación del Tratado de Libre Comercio entre México-Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX Medidas Relativas a Normalización, artículo 905 Uso de Normas Internacionales, se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a Normalización las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, en lo que a transporte se refiere se tomaron como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

Que previa aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Transporte Aéreo y Transporte Marítimo y Puertos, se tiene a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCT/2000, INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Marina Mercante

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Dirección General de Protección Civil
- Centro Nacional de Prevención de Desastres

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

- Instituto Nacional de Ecología
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

- Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos
- Dirección General de Fábricas

SECRETARIA DE ENERGIA

- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

- Dirección General de Normas

SECRETARIA DE SALUD

- Dirección General de Salud Ambiental

PETROLEOS MEXICANOS

- Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Ahorro de Energía

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Cámara Nacional de Autotransporte de Carga

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C.

Asociación Mexicana de Empresas de Pruebas no Destructivas, A.C.

Asociación Nacional de Fabricantes de Refrescos, A.C.

Grupo Intermex, S.A. de C.V.

Dupont, S.A. de C.V.

Novartis, S.A. de C.V.

Bayer de México, S.A. de C.V.

Ciba Especialidades Químicas, S.A. de C.V.

Aerovías de México, S.A. de C.V.

Transportación Marítima Mexicana

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Especificaciones
 5. Bibliografía
 6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
 7. Observancia
 8. Vigilancia
 9. Evaluación de la conformidad
 10. Sanciones
 11. Vigencia
 12. Transitorio
- Anexo

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los datos y especificaciones que debe contener la Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que indique las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios,

exposiciones, etc.), que debe llevar toda unidad de transporte, durante el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, en bolsa o carpeta-portafolios en un lugar accesible de la unidad, retirada de la carga.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que se transporten por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y norma mexicana, o las que las sustituyan:

- NOM-002-SCT2 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- NOM-003-SCT CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-004-SCT SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-043-SCT2 DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-052-ECOL ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
- NOM-054-ECOL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993.
- NOM-087-ECOL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICA.
- NMX-DGN-Z-1 MAGNITUDES Y UNIDADES DE BASE DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI).

4. Especificaciones

La Información de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos debe cubrir lo especificado en los puntos 4.1, o lo señalado en el punto 4.2 de esta Norma.

4.1 Hoja de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

4.1.1 La Hoja de Emergencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos debe contener los datos que se precisan en el formato Anexo número 1 de esta Norma los cuales son los siguientes:

- 1) Razón social/dirección: Debe anotarse el nombre o razón social y dirección de la persona o compañía expedidora.
- 2) Teléfonos de emergencia y fax del expedidor: Debe anotarse el número telefónico de la compañía en territorio nacional a donde las autoridades o cualquier persona podrá llamar para dar aviso en caso de emergencia.
- 3) Nombre del producto: Debe anotarse el nombre de la Designación Oficial del material o residuo peligroso que se transporte, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2 o en el listado de materiales peligrosos, correspondiente al transporte marítimo y para el caso de transporte aéreo en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 4) Clasificación: Debe anotarse el número de la clase y división de riesgo del material, sustancia o residuo peligroso que se indica en la NOM-002-SCT2, o en el listado de materiales peligrosos correspondiente al transporte marítimo y para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 5) Número del material: Debe anotarse el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, que se indica en la NOM-002-SCT2, o en el listado de materiales peligrosos correspondiente al transporte marítimo y, para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 6) Compañía transportadora: Debe anotarse el nombre o razón social de la compañía o propietario del transporte.
- 7) Teléfonos de emergencia: Debe anotarse el número telefónico y fax de la compañía transportadora, para casos de emergencia.
- 8) Estado físico: Debe indicarse el estado físico, su color y olor de la sustancia, material o residuo transportado.
- 9) Propiedades físico-químicas: Deben describirse de manera breve las más relevantes, de acuerdo al material o residuo y al medio de transporte: densidad, gravedad específica, temperatura (ebullición, fusión,

inflamación, autoignición), pH, solubilidad en agua, límites de inflamabilidad o explosividad, presión de vapor y valor de límites máximos de exposición.

- 10) Teléfono del Sistema Nacional de Emergencia:** Anotar el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencia, de acuerdo a los teléfonos a continuación señalados. En caso de accidente o incidente debe darse aviso inmediato.

CENACOM: 01-(800)-00-41-300 sin costo y (5) 550-15-52, (5) 550-14-96 en la Cd. de México.

SETIQ: 01-(800)-00-214-00 sin costo, y (5) 559 15 88 en la Cd. de México.

Tratándose de materiales radiactivos: CONASENUSA: (5) 590-20-98, (5) 095-32-00, exts. 210 y 215 FAX (5) 095-32-97, (5) 095-32-92

En caso de suscitarse un accidente en zonas aeroportuarias o dentro del área de su jurisdicción, deberá ser notificado a la Comandancia del Aeropuerto correspondiente.

- 11) Equipo y Medios de Protección Personal:** Debe anotarse el equipo de protección personal, específico para el material transportado y que debe llevar el conductor de la unidad de transporte de materiales o residuos peligrosos, y los medios que le permitan a los brigadistas tomar las primeras acciones de protección tales como: lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, etc., o algún otro tipo de equipo o material que se requiera para minimización de accidentes. Para el caso de material radiactivo, se debe contar con equipo detector de radiación ionizante.
- 12) Riesgos:** Deben indicarse los posibles riesgos que se pueden presentar en un accidente durante la transportación, establecidos en los puntos del 14 al 22.
- 13) Acciones:** Se refiere a las acciones que deben tomarse de inmediato, tales como parar la unidad de transporte en un lugar lo más seguro posible, colocar señales de alerta para evitar accidentes a otros conductores, también se refiere a las acciones indicadas en los puntos 15, 17, 19, 21 y 23 para hacer frente a los riesgos indicados en los números 14, 16, 18, 20 y 22 de la citada Hoja de Emergencia.
- 14) Intoxicación/exposición:** Se refiere a los daños o lesiones que puede sufrir la persona que ingiere, inhala o tiene contacto físico con los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquellas acciones que no deben hacerse por razones de seguridad.
- 15) Deben anotarse las primeras acciones que hay que tomar para proteger al personal afectado por daño o lesión causada por exposición, inhalación, contacto físico o ingestión de los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.**
- 16) Contaminación:** Se refiere a la alteración del medio ambiente causado por la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
- 17) Se anotarán las acciones que hay que tomar para minimizar los daños a la población y al medio ambiente.**
- 18) Información médica.** Se señalarán las medidas de atención primarias en caso de intoxicación y exposición, no contenidas en otras secciones de esta misma información. Asimismo se señalarán, en su caso, los antídotos específicos al respecto.
- 19) Se anotarán las indicaciones médicas sobre las medidas especiales que deben aplicarse en caso de intoxicaciones del personal por exposición, inhalación, contacto físico, radiación ionizante o ingestión, de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, antídoto en caso de existir y contraindicaciones. Así como datos sobre algunas posibles complicaciones posteriores o advertencias al personal médico y recomendaciones para tratamiento hospitalario.**
- 20) Escapes, fugas y derrames:** Se refiere a los riesgos que representa la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cualquier estado de la materia: sólido, líquido o gaseoso.
- 21) Se anotarán las acciones que deben tomarse para minimizar los efectos de dichos derrames y las distancias de aislamiento y evacuación inicial de las zonas aledañas al accidente, así como técnicas de recuperación del material derramado, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.**
- 22) Fuego/explosión:** Se describirán brevemente las condiciones y riesgos que pueden ocurrir cuando la sustancia o material se incendie y su comportamiento bajo condiciones de fuego, así como, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad e indicando el área de aislamiento y evacuación.
- 23) Se anotarán las acciones que deben tomarse para prevenir que la sustancia, material o residuo peligroso, entre en contacto con fuego o fuentes de calor, así como el equipo de protección requerido y el procedimiento y las precauciones especiales que se deban tener para el combate de incendio, enfatizando lo que no debe hacerse por razones de seguridad.**
- 24) Al final del formato debe llevar el nombre y firma de la persona responsable de requisitar la información (expedidor), puesto dentro de la empresa y teléfonos.**
- 25) Se requiere que la Hoja de Emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, sea requisitada en su totalidad para hacer uso de ella en caso necesario. Su adecuado llenado es responsabilidad de la compañía propietaria del material transportado.**

4.2 Guía de respuesta en caso de emergencia.

4.2.1 Si no se lleva la información contenida en el formato especificado en el punto 4.1 (Anexo 1), se debe contar con la "Guía de Respuesta en Caso de Emergencia", la cual comprende:

- 1) Precauciones de seguridad.
- 2) A quién llamar para ayuda en Canadá, Estados Unidos y México.
- 3) Tabla de carteles y guías de respuesta inicial para usarse en el lugar.
- 4) Índice numérico de acuerdo al asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
- 5) Índice alfabético, indicando el número de guía y el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas de la sustancia o material peligroso.
- 6) Guías de respuesta.
 - a) Peligros potenciales, incendio o explosión y a la salud.
 - b) Seguridad pública, ropa protectora y evacuación.
 - c) Respuesta de emergencia, fuego, derrame o fuga y primeros auxilios.
- 7) Tabla de distancias de aislamiento inicial y acción protectora.
- 8) Lista de materiales peligrosos reactivos al agua y número de guía de respuesta correspondiente, y
- 9) Glosario de términos.

4.3 Si un embarque está conformado por diversos productos será requisito llevar una Hoja de Emergencia por cada producto, o con un solo ejemplar de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.

4.4 Transporte aéreo

Complementando la información contenida en el formato especificado en el Anexo 1, todo permisionario, concesionario y operador aéreo deberá asegurarse que para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidente o incidente relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información deberá estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:

- a) Información apropiada en su Manual General de Operaciones que permita a la tripulación de vuelo, desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente al transporte aéreo.
- b) Cualquier otro documento aprobado por la autoridad aeronáutica que proporcione información similar con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.
- c) Asimismo, adicionalmente a la información contenida en el Manual General de Operaciones indicada en el inciso a) o el documento aprobado en el inciso b), se podrá contar con la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, indicada en el numeral 4.2.

5. Bibliografía

- a) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencia 1996, elaborada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Estudios y Programas Especiales), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

- a) Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencia 1996, Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Estudios y Programas Especiales), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

7. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento, en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

8. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las direcciones generales con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, la evaluación de la conformidad se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

9. Evaluación de la conformidad

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

La verificación se realizará dentro del marco de su competencia por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal fin y personal debidamente acreditado y aprobado.

La constatación ocular en operación consistirá en comprobar que la(s) Hoja(s) de Emergencia que debe llevar el conductor, esté(n) debidamente requisitada(s), de acuerdo al material transportado o bien, que lleve consigo la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias, por unidad de transporte, así como conocer el correcto uso de sus diferentes secciones enlistadas en el punto 4.2.1.

Para el transporte por vía aérea la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. La cual consistirá en comprobar que se cuente con la documentación indicada en el numeral 4.

10. Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.




11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

12. Transitorio

Unico.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-005-SCT2/1994, Información de Emergencia para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1995.

ANEXO No. 1 HOJA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

| | | | | | |
|---|--|---|---------------------------------------|---|-----------------|
| 1. RAZON SOCIAL Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA * FABRICANTE * IMPORTADOR * USUARIO * DISTRIBUIDOR * GENERADOR | | 3. NOMBRE DEL PRODUCTO O RESIDUO: COMERCIAL: QUIMICO: | | 6. COMPAÑIA TRANSPORTADORA | |
| 2. TELEFONOS DE EMERGENCIA Y FAX DEL EXPEDIDOR | | 4. CLASIFICACION | | 7. TELEFONOS DE EMERGENCIA Y FAX | |
| | | 5. No. UN DEL MATERIAL | | | |
| 8. ESTADO FISICO | | | 9. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS | | |
| 10. AVISAR AL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA Y A LAS AUTORIDADES ESPECIFICAS DE MATERIALES PELIGROSOS: POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, BOMBEROS, CRUZ ROJA, ETC. | | | | | |
| 11. EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCION PERSONAL | | | | | |
| EN CASO DE ACCIDENTE: | | * PARE EL MOTOR * PONGA SEÑALES EN ZONA DE PELIGRO * ALEJE A TODA PERSONA INNECESARIA DE LA ZONA DE PELIGRO | | | |
| 12. RIESGOS x SI OCURRE ESTO | | | 13. ACCIONES x HAGA ESTO | | |
| 14.  INTOXICACION/EXPOSICION | | | 15. | | |
| 16. CONTAMINACION | | | 17. | | |
| 18. INFORMACION MEDICA | | | 19. | | |
| 20.  DERRAMES/FUGAS | | | 21. | | |
| 22.  FUEGO/EXPLOSION | | | 23. | | |
| 24. NOMBRE | | | FIRMA | | PUESTO |
| | | | | | TELEFONO |
| 25. ESTA HOJA DEBERA ESTAR EN UN LUGAR ACCESIBLE PARA SER USADA EN CASO DE EMERGENCIA Y DEBERA SER REQUISITADA EN SU TOTALIDAD. | | | | | |

ACLARACION a la NOM-005-SCT/2000

Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada el 27 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOM-005-SCT/2000, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

1. En el punto 9., segundo párrafo, dice:

La verificación se realizará dentro del marco de su competencia por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para tal fin y personal debidamente acreditado y aprobado.

Debe decir:

La verificación se realizará dentro del marco de su competencia por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal fin y Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil.- El Director General de Autotransporte Federal, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.